

RV: indebida notificación 041 2022-00305 JHON JAIRO AVILA vs COSCUEZ

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/02/2024 14:23

Para: Josue Daniel Martinez Camargo <jmartinec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

041 2022-00305 JHON JAIRO AVILA.pdf;

De: paula suarez gil <paosua17nov@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 7 de febrero de 2024 13:38**Para:** Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ricopinedajennybrighith@gmail.com <ricopinedajennybrighith@gmail.com>**Asunto:** indebida notificación 041 2022-00305 JHON JAIRO AVILA vs COSCUEZ [PODER GENERAL ALEJANDRO AMELINES.pdf](#)

Señores

JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Referencia: Poder especial, ESCRITO DE NULIDAD y poder general**Radicación:** 041 2022-305 00**Demandante:** JHON JAIRO AVILA GONZALEZ**Demandada:** COSCUEZ S.A.

PAULA YULIANA SUAREZ GIL actuando como apoderada de la entidad demandada, a través del presente escrito, me permito remitir memorial del asunto para su respectiva radicación.

Cordialmente,

Paula Suárez Gil

Abogada

M: + 57 3052225135

E: paosua17nov@hotmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COSCUEZ SA
Nit: 860.037.914-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00040017
Fecha de matrícula: 7 de septiembre de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de mayo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 114 - 33 Of 704
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia.coscuez@furagems.com
Teléfono comercial 1: 7454122
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 114 - 33 Of 704
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia.coscuez@furagems.com
Teléfono para notificación 1: 3099147
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 3706, Notaría 10 de Bogotá el 10 de agosto de 1.973 inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 1.973 bajo el número 11830 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada: "ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA ESMERACOL S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 220 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2018, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el número 02302468, del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA ESMERACOL S.A, por el de: ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 433 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2018, inscrita el 27 de marzo de 2018 bajo el número 02316350 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA S.A., por el de: COSCUEZ S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de agosto de 2072.

OBJETO SOCIAL

La sociedad desarrollará actividades mineras principalmente, para lo cual realizará directa o indirectamente actividades de prospección, exploración, explotación, extracción, beneficio, transformación, aprovechamiento, comercialización, transporte, distribución de minerales y piedras preciosos y semipreciosos que se encuentren en el suelo o del subsuelo de la república de Colombia o en el exterior, y en general, realizar actividades relacionadas con estos sectores, en el ámbito nacional e internacional. La sociedad podrá desarrollar para el cumplimiento de su objeto social, las siguientes actividades:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Explorar y explotar y metales de interés en el territorio nacional o en el exterior. 2. Comprar, vender, importar y exportar cualquier clase de artículos y mercaderías relacionados con los fines indicados en el numeral 1) Anterior. 2. Comprar, vender, importar y exportar cualquier clase de artículos y mercaderías relacionados con los fines indicados en el numeral 1) Anterior. 3. Comprar o adquirir el derecho al uso de toda clase de concesiones, licencias, autorizaciones, privilegios y patentes que sean convenientes para el mejor desarrollo de los fines indicados en el numeral 1) Anterior. 4. Adquirir la propiedad o cualquiera clase de derechos sobre inmuebles, maquinarias, y otros bienes muebles, enajeren aquellos que por cualquier causa deje de necesitar o no le convengan y hacer las construcciones y montajes que sean necesarios o convenientes para sus operaciones y al desarrollo de los fines indicados en el numeral 1) Anterior. 5. Adquirir bienes de cualquier clase, raíces o muebles para invertir en ellos sus fondos disponibles de reserva, previsión u otros o enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido, igualmente, adquirir otros derechos reales sobre bienes inmuebles que puedan requerirse para el desarrollo de las actividades propias del objeto social. 6. Celebrar toda clase de contratos para obtener ayuda técnica, de geología y de ingeniería necesaria para sus operaciones y para el mejor desarrollo de los fines indicados en el numeral 1) Anterior. 7. Establecer dentro del país y el extranjero agencias, sucursales y filiales técnicas o comerciales y aceptar representaciones nacionales o extranjeras. 9. Suscribir acciones o interesarse de cualquier otra forma que persigan finalidades iguales o semejantes. 10. También podrá la sociedad ocuparse de cualquier otro negocio lícito para llevar a cabo, en forma individual o asociada, toda clase de actividades de la industria minera, especialmente la exploración, explotación, beneficio, producción, transporte, comercialización y distribución de esmeraldas y otras piedras preciosas, semipreciosas, de otras sustancias minerales y metales, así como la compra y venta de bienes y productos, importación, exportación, prestación de servicios, alquiler de equipos y maquinarias, apoyo logístico, asesoría y consultoría, abastecimiento de insumos y servicios afines y las demás actividades conexas o complementarias, requeridas para el cabal desarrollo de sus fines, sean estas consideradas mineras o no, o en aquellas otras que expresamente decidad realizar por acuerdo de su Asamblea General de Accionistas. 12. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá emitir y colocar bonos y otros valores, previa autorización de las autoridades competentes; tomar o dar dinero en préstamo, dar en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía de sus bienes muebles o inmuebles con las limitaciones, indicadas en los presentes estatutos, otorgar y recibir toda clase de títulos valores y en general negociarlos de conformidad con la legislación vigente, o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forma el objeto social tal como queda indicado como también toda clase de operaciones industriales o comerciales que convengan a los fines sociales. 13. Efectuar el control de calidad, inspección, medición prueba y ensayo, experimentación y reporte de resultados de composición química, propiedades físicas, mecánicas y pruebas no destructivas a las materias primas, insumos, materiales, correspondientes al sector minero. 14. La sociedad podrá entrar a formar compañías civiles o comerciales de cualquier tipo, adquirirlas, ingresar como sociaa las ya constituidas o hacer acuerdos de colaboración empresarial, siempre que resultare conveniente para sus intereses y/o operaciones. 15. Todas las demás actividades propias de la naturaleza de su objeto social o que contribuyan a su eficaz desarrollo. Parágrafo. Prohibiciones a la sociedad. Se prohíbe a la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros, salvo las que contraiga como tal a favor de filiales o subsidiarias. Cuando se trate de garantizar obligaciones de filiales o subsidiarias, la operación debe estar autorizada por la junta directiva cualquiera que fuere su objeto o cuantía. Las operaciones que celebre la sociedad con sus entidades vinculadas, accionistas, directivos o empleados, o con familiares de estos, deberán realizarse en condiciones normales de mercado, entendiendo por tales, las condiciones de precio, forma de pago y garantías, entre otros, que la sociedad normalmente utiliza para la celebración de operaciones similares con terceros, respetando los principios de transparencia igualdad y equidad. Se considera que son vinculados de la sociedad las personas o entidades que tengan la calidad de matrices o controlantes de la misma, así como las subordinadas filiales o subsidiarias de la sociedad o de su matriz en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, modificados por los artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$3.000.000.000,00

No. de acciones : 300.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$2.667.636.000,00
No. de acciones : 266.763.600,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$2.667.636.000,00
No. de acciones : 266.763.600,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directiva de la sociedad estará a cargo del Gerente y un (1) suplente, que serán elegidos por Junta Directiva para períodos de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El suplente reemplazará al Gerente en las faltas absolutas o temporales. El Gerente continuará en su cargo hasta que se registre en la Cámara de Comercio del domicilio social el nuevo nombramiento. Así, la representación legal de la sociedad estará a cargo del Gerente y del primer suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente: A) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que la sociedad llene sus funciones, sujetándose a la ley, estatutos y reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; B) Cuidar de la organización interna de la compañía, del recuado de inversión de los fondos de la empresa y del cumplimiento de todas las obligaciones legales o contractuales de la compañía; C) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente con sus deberes y funciones y aplicar las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la empresa; D) Presentar a la Asamblea General en todos sus sesiones ordinarias un informe detallados sobre la marcha de la empresa y sobre las innovaciones que convenga introducir por el mejor servicio de sus intereses; E) Mantener a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta directiva al corriente de marcha de los negocios; f) Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la sociedad cuya cuantía sea inferior a mil trescientos (1.300) mínimos legales mensuales vigentes, para los contratos y actos cuya cuantía sea superior o igual a mil trescientos (1.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá la previa autorización de la junta directiva, con las mayorías ordinarias. G) Para los contratos y actos para la obtención de capital de trabajo e inversiones de capital con su banco o entidades financieras o su equivalente supervisadas por la superintendencia financiera cuya cuantía sea superior o igual a siete y medio millones de dólares americanos (USD\$7.5 millones de dólares) requerirá la previa autorización de la Junta Directiva; con el voto favorable del 100% de sus miembros H) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva y las que por naturaleza de su cargo le correspondan. El Gerente es el representante legal de la sociedad. En ejercicio de sus funciones y dentro de los límites y con los requisitos que le señalan los estatutos, podrá el gerente enajenar a cualquier título los bienes sociales muebles en inmuebles, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; comparecer en toda clase de juicios, directamente o por apoderado; transigir, desistir, recibir, sustituir, revocar sustituciones y comprometer las negociaciones de cualquier naturaleza que fueren, interponer todo género de recursos, recibir en mutuo cualesquiera cantidad de dinero dentro de las operaciones comerciales o financieras de la sociedad, hacer depósitos en bancos y establecimientos similares; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos, así como negociarlos, tenerlos, cobrarlos, endosarlos, cederlos, descargarlos, delegar en mandatarios expresamente constituidos la representación de la sociedad hacer los nombramientos que los estatutos y reglamentos le facultaren y firmar los contratos de trabajo a que hubiere lugar bien sea de designados por el o por la junta directiva y en una palabra representar a la sociedad con las restricciones que se consignan en los estatutos y reglamentos de la compañía. La representación legal de la sociedad la ejercerá el Gerente General, y por dos suplentes más, los cuales serán designados por la Junta Directiva, organismos que los removerá libremente, determinará sus calidades inhabilidades e incompatibilidades les fijará su remuneración y le asignará funciones adicionales a las contempladas en los presentes estatutos. Parágrafo: Deberes y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prohibiciones del gerente general y de los representantes legales. Se establecen como prohibiciones las siguientes: 1. Efectuar préstamos a terceros ajenos a la sociedad o los empleados de la empresa. 2. Ocultar información relevante a la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva. 3. Incurrir en las conductas descritas en los numerales 5 y 7 del artículo 23 de la ley 222 de 1995. Facultades de los representantes legales. Son funciones de los representantes legales: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad como persona jurídica y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella tenga que intervenir o sea parte. 2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y en general todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse. 3. Crear los empleos que demande el buen servicio de la sociedad designar y remover libremente a los directores de división, directores de subdivisión y jefes de los departamentos administrativos y técnicos, establecidos o que se establezcan y fijar la remuneración de todo el personal. 4. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales extrajudiciales. 5. Presentar anualmente a la Junta Directiva las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios con un proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, y un informe sobre la marcha de la sociedad y las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad. Los representantes legales deberán presentar estos documentos a la junta directiva con suficiente anticipación para que después de ser aprobados por esta y antes de ser presentados a la Asamblea General de Accionistas, queden a disposición de los accionistas a fin de que estos puedan revisarlos dentro del término que concede la ley. 6. Designar y remover todo el personal de la sociedad cuyo nombramiento no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta directiva. 7. Presentar a la Junta Directiva balances, mensuales de comprobación con el correspondiente estado de pérdidas y ganancias, lo mismo que un informe mensual sobre los precios de costo de fabricación y marcha de los negocios sociales, y en general cuantos datos le solicite la junta. 8. Convocar a la Junta Directiva. 9. Tener a su cargo los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Esta función podrá delegarla en el Secretario General de la sociedad. 10 cumplir y hacer cumplir el código de buen gobierno. 11. Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre la situación financiera y sobre los riesgos inherentes a la actividad de la sociedad. 12. Someterse a las directrices que dicte la Junta Directiva para el manejo de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuentas bancarias de la sociedad. 13. Celebrar o ejecutar todos los contratos o actos comprendidos en el objeto social que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas o de la junta directiva. Los representantes legales requerirán la autorización de la junta directiva para adelantar los siguientes actos a nombre y representación de la sociedad A) Solicitar y obtener créditos y/o cualquier préstamo y/o celebrar operaciones activas de crédito con cualquier tercero, tenga o no la calidad de banco o entidad financiera, cuando la cuantía del acto sea igual o supere los mil trescientos (1.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya sea que se trate de un solo acto o contrato o de varios en conjunto referentes al mismo asunto; B) Otorgar avales y/o constituir fianzas, hipotecas, prendas, y/o cualquier tipo de garantía a favor de cualquier tercero, tenga o no la calidad de banco o entidad financiera, cuando la cuantía de la garantía supere los mil trescientos (1.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya sea que se trate de un solo acto o contrato o de varios en conjunto, referentes al mismo asunto con las mayorías ordinarias requeridas. C) Solicitar y obtener créditos y/o cualquier préstamo y/o celebrar operaciones activas de crédito con un banco o entidades financieras o su equivalente supervisadas por la superintendencia financiera para la obtención de capital de trabajo e inversiones de capital (capex) cuando la cuantía del acto supere los siete y medio de millones de dólares (USD\$7.5 millones de dólares), ya sea que se trate de un solo acto o contrato o de varios en un conjunto referentes al mismo asunto con la aprobación del 100% de los votos de la Junta Directiva. D) Otorgar avales y/o constituir fianzas, hipotecas, prendas y/o cualquier tipo de garantía a favor de un banco o entidad financiera o su equivalente vigilados por la superintendencia financiera, en operaciones de crédito, cuando la cuantía de la garantía supere los siete y medio millones de dólares americanos (USD\$7.5 millones de dólares), ya sea que se trate de un solo acto o contrato o de varios en conjunto referentes al mismo asunto con el 100% de los votos de la Junta Directiva D) Participar en todo proyecto de inversión, adquisición y/o enajenación de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales, concesiones, patentes, privilegios, cuando la cuantía de la operación supere los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya sea que se trate de un solo acto o contrato o de varios en conjunto referentes al mismo asunto o participar en la constitución de sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo, ingresar como socio a las ya constituidas o hacer acuerdos de colaboración, empresarial; E) Garantizar obligaciones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

filiales o subsidiarias, cualquiera que fuere su objeto o cuantía ; y f) celebrar cualquier acto o contrato, diferentes a los enunciados en los numerales 1) 2), 3), 4) y 5) anteriores cuya cuantía sea igual o superior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya sé que se trate de un solo acto o contrato o de varios en conjunto referentes al mismo asunto. 14. Ejercer las demás funciones que le asignen, la ley los presentes estatutos la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. 15. Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. Parágrafo: El Gerente General podrá delegar las facultades consignadas en el presente artículo en funcionarios bajo su dependencia en los términos y condiciones que para el efecto señale la Junta Directiva. Parágrafo. Deberes y prohibiciones del Gerente General y de los representantes legales. Se establecen como prohibiciones las siguientes 1. Efectuar préstamos a terceros ajenos a la sociedad o a los empleados de la empresa. 2. Ocultar información relevante a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 3 incurrir en las conductas descritas en los numerales 5 y 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 162 del 3 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2021 con el No. 02703525 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Sanjay Kumar	C.E. No. 1155885

Por Acta No. 157 del 10 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020 con el No. 02577840 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Del Pooran Singh Jaitawat	C.E. No. 1083116

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 162 del 03 de mayo de 2021 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Mayo de 2021 con el No. 02705164 del Libro IX, se removió del cargo a Pooran Singh Jaitawat.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 108 del 14 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2021 con el No. 02702547 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rahul Mohan Gopal	C.E. No. 912037
Segundo Renglon	Devidas Shetty	P.P. No. 534762562
Tercer Renglon	Sanjay Kumar	C.E. No. 1155885
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 107 del 5 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2021 con el No. 02683223 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 24 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2021 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02683224 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Wendy Lorena Herrera Castellanos	C.C. No. 1023923192 T.P. No. 220402-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 22 de marzo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2023 con el No. 02948065 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Marcela Fernandez Camargo	C.C. No. 1016095796 T.P. No. 298474-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0156 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 17 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044826 del libro V, compareció Pooran Singh Jaitawat, identificado con cédula de extranjería No. 1083116 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Primer Suplente del Gerente y por tanto Representante Legal de la Sociedad, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandro Amelines Guerrero identificado con cédula ciudadanía No. 94.538.275 expedida en Cali, para que en nombre y representación de la sociedad y en calidad de Gerente Legal de la sociedad COSCUEZ SA., sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas: Primero.- Administre todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la sociedad, que puedan ser objeto de acción o representación. Segundo.- Recaude o cobre intereses, frutos, productos y celebre cuantos contratos sean necesarios para la administración de los mismos. Tercero.- Cobre judicial o extrajudicialmente y perciba el valor de los créditos que se le adeuden a la sociedad, expida los recibos del caso y haga las cancelaciones o expida los paz y salvo correspondientes. Cuarto.- Pague los créditos que la sociedad adeude y haga con los acreedores los arreglos, conciliaciones, convenios o transacciones que estime convenientes, siempre en provecho y defensa de los intereses de la sociedad. Quinto.- Acepte por cuenta de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

créditos que se le adeuden a la sociedad, daciones en pago o abonos parciales a cuenta o reciba en garantía bienes distintos de los estipulados. Sexto.- Remate bienes en procesos judiciales y administrativos por cuenta de la sociedad. Séptimo.- Pida, apruebe o impruebe cuentas y reciba los saldos respectivos. Octavo.- Transfiera a cualquier título, venda, compre o permute los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, y celebre respecto de los mismos toda clase de contratos, en forma onerosa o gratuita. Noveno.- Acepte con hipoteca o prenda los créditos que se le adeuden a la sociedad y entregue dinero en mutuo o préstamo, en su nombre. Parágrafo. Faculto a mi apoderado para pactar el precio y manifestar bajo la gravedad de juramento que el precio de enajenación que se indica en la escritura pública es el valor real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, no existen sumas que se hayan convenido o facturado aparte, ni estipulado valor distinto al indicado en la escritura, así mismo manifiesto que conozco el contenido del artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019 que modificó el Artículo 90 del Estatuto Tributario. Décimo.- Para que suscriba u otorgue garantías hipotecarias, prendarias o personales a cargo de la sociedad, de cualquier tipo o naturaleza jurídica donde resulte como coarrendataria, codeudora o cualquier calificación legal similar, igualmente para que cancele cualquier gravamen hipotecario que esté a su favor. Décimo primero.- Transija deudas o solucione diferencias o conflictos que se presenten respecto a los derechos y obligaciones de la Sociedad. Décimo segundo.- Constituya, modifique, aclare o revoque toda clase de actos o negocios jurídicos que se requieran sobre bienes muebles o inmuebles y realice toda clase de actos o trámites administrativos o judiciales necesarios para lograr la plena eficacia de este mandato. Décimo tercero.- Represente a la sociedad, en las sociedades o entidades en las que tenga cualquier clase de participación, lleve su voz y emita su voto en las respectivas juntas o asambleas y para que pague suscripciones de capital e instalamentos, cobre y reciba los dividendos o utilidades o beneficios que por cualquier concepto le correspondan. Décimo cuarto.- Para que represente a la Sociedad en todos y cada uno de los actos procesales o extra procesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones pensionales o de cualquier emolumento laboral, ante entidades públicas o privadas. Décimo quinto.- celebre toda clase de contratos y/o constituya sociedades colectivas, anónimas, limitada, en comandita simple, por acciones o de cuentas en participación y para aportar a ellas, bienes su propiedad, con facultad para estipular el monto del capital y el modo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de administrar y liquidar tales sociedades. Igualmente para que firme los respectivos formularios para el pago de impuestos distritales, departamentales y nacionales. Décimo sexto.- Abra, salde, administre, constituya, redima y/o cancele, cualquier clase de producto bancario y/o financiero y/o cooperativo, cuentas de cualquier tipo, en cualquier clase de entidad, sin limitación alguna de cuantía o condiciones, firme o gire, endose o acepte títulos valores (cheques, letras, pagarés, etc.), cartas de crédito o cualquier producto a nombre de la sociedad y/o a favor o a cargo de la misma. Décimo séptimo.- Represente a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado o público, del órgano o rama jurisdiccional, ejecutiva o legislativa, sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o de lo contencioso administrativo. La representación se ejercerá en cualquier clase de petición, actuación o diligencia, con las más amplias facultades administrativas, de conservación, de imposición de gravámenes y aún de disposición de cualquier clase de bienes, sin atener cuantías. Décimo octavo.- Represente a la sociedad directamente o nombrando los apoderados especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. Décimo noveno.- Para que por sí mismo o a través de apoderado, interponga acciones en tutela en contra de cualquier entidad pública o privada, en defensa de los derechos fundamentales de la sociedad. Vigésimo.- Concilie, desista o transija- toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sean judiciales o administrativas y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Vigésimo primero.- Sustituya este poder total o parcialmente y así, mismo revoque las sustituciones o poderes especiales que la sociedad, hubiere otorgado. Vigésimo segundo.- Y, en general, para que asuma la personería y representación de la sociedad, siempre que sea conveniente y necesario, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por la misma. Vigésimo tercero.- Para que la represente en calidad de cesionaria y/o legataria, para ser parte dentro de proceso o trámites sucesorales, notarial o judicialmente, aceptando la herencia con beneficio de inventario. Vigésimo cuarto.- Para que presente declaraciones de renta, Iva, y cualquier otro tributo distrital, departamental o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, atender trámites tributarios ante la DIAN u otra entidad correspondiente, firmar los mismos, atender requerimientos y representarla sin Limitación en las actuaciones administrativas y/o judiciales, que se puedan derivar de la representación tributaria. Vigésimo quinto.- Mi apoderado queda facultado por el presente mandato conforme lo exige el Artículo 2170 del Código Civil, de manera expresa, para adquirir para sí los bienes muebles e inmuebles cuyo titular sea la sociedad, transferir a la sociedad sus propios bienes. Vigésimo sexto.- Celebrar y suscribir contratos de prestación-de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda los 1.300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Vigésimo séptimo.- Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante. Vigésimo octavo.- Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. Vigésimo noveno.- Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad Y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. Trigésimo.- Efectue todos los tramites requeridos ante la Agencia Nacional de Minería ANM y en nombre de la sociedad COSCUEZ S A, como titular del contrato de concesión 122-95M Trigésimo primero.- Efectue todos los tramites requeridos ante el Departamento de Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA y ante INDUMIL en nombre de la sociedad COSCUEZ S A, para la adquisición de material explosivo requerido para labores mineras. Trigésimo segundo.- Para que efectue todos los Tramites requeridos ante CORPOBOJACA. Trigésimo tercero.- Finalmente aclaro que este Poder podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero.

Por Documento Privado No. Sin Num del 01 de diciembre de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, compareció Sanjay Kumar identificado con Cédula de Extranjería No. 1.155.885 en su condición de Representante Legal de la sociedad confirió poder especial a Gerson Javier De Luquez Baute identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.573.481 para que en nombre y representación del otorgante, realice y lleve hasta su culminación las siguientes actuaciones: Primero: Solicite y obtenga ante el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional de Colombia -Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos dcca o cualquier otra dependencia, todos los permisos necesarios para la adquisición de material explosivo y accesorios (incluyendo detonadores), los cuales serán utilizados para la ejecución de actividades de minería cual es el objeto social del Otorgante. Segundo: Para que en nombre y representación del Otorgante suscriba cualquier documento de cualquier naturaleza relacionada con los permisos y trámites necesarios para la adquisición de material explosivo y accesorios (incluyendo detonadores) por parte del Otorgante, incluyendo pero sin limitación: (i) contratos y modificaciones de contratos; (ii) autorizaciones y modificaciones de autorizaciones; (iii) cancelaciones; (iv) solicitudes; y (iv) cualquier clase de documento relacionado con la gestión encomendada, sin que nunca pueda considerarse falta de poder para actuar. El termino del presente poder es de manera indefinida y reemplaza cualquier otro poder otorgado anteriormente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.625	31-XII-1.977	10 BOGOTA	23- I-1.978-53.881
5.828	30-XII-1.978	10 BOGOTA	25- I-1.979-66.695
1.455	10- V -1.984	15 BOGOTA	18-VI-1.984-153.346
2.160	6-VI -1.985	15 BOGOTA	16-VI-1.985-173.384
391	1-III- 1.991	41 BOGOTA	7-III-1.991-320.080
1.406	28- V- 1993	41 STAFE BTA	28- VII-1994 NO.456.705

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000920 del 27 de noviembre de 2000 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	00755289 del 5 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 2235 del 18 de noviembre de 2009 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01360101 del 8 de febrero de 2010 del Libro IX
Acta No. 087 del 22 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01738136 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 220 del 12 de febrero de	02302468 del 14 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 de la Notaría 34 de Bogotá 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 433 del 24 de marzo de 2018 de la Notaría 34 de Bogotá 02316350 del 27 de marzo de
D.C. 2018 del Libro IX
E. P. No. 1718 del 16 de octubre de 2018 de la Notaría 34 de Bogotá 02389060 del 25 de octubre de
D.C. 2018 del Libro IX
E. P. No. 0157 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 31 de Bogotá 02662624 del 16 de febrero de
D.C. 2021 del Libro IX
E. P. No. 924 del 21 de abril de 2021 de la Notaría 31 de Bogotá 02702546 del 6 de mayo de 2021
D.C. del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 26 de febrero de 2014 de Representante Legal, inscrito el 28 de febrero de 2014 bajo el número 01811524 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPORIUM HS SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-07-17

Por Documento Privado del 26 de febrero de 2018 de Representante Legal, inscrito el 16 de marzo de 2018 bajo el número 02312699 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FURA CONSCUEZ INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-01-16

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0820

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 107.605.574.758

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 11:54:38

Recibo No. AA24049914

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240499141CFDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 2022-305

Gerencia Coscuez <gerencia.coscuez@furagems.com>

Mié 31/01/2024 12:19

Para: paosua17nov@hotmail.com <paosua17nov@hotmail.com>; Paula Suarez <paulasg1718@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (200 KB)

CERL COSCUEZ S.A..pdf;

Señores:

JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL.**Radicación: 2022-305.****Demandante: JHON JAIRO AVILA GONZALEZ****Demandada: COSCUEZ S.A.**

ALEJANDRO AMELINES GUERRERO, mayor de edad, identificado con **CC. 94.538.275**, actuando como Apoderado General de la sociedad **COSCUEZ S.A.**, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la abogada **PAULA YULIANA SUAREZ GIL**, identificada con C.C. No. 1.128.444.641 de Medellín y T.P. No. 190.438 del C. S. de la J., para que en adelante, represente los intereses de la entidad en el proceso ordinario laboral promovido por el señor **JHON JAIRO AVILA GONZALEZ** y que se adelanta en su despacho, bajo radicado **2022-305**.

Mi apoderada queda facultada para desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, recibir, y todas las demás facultades conferidas legalmente.

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar de conformidad con los términos y los fines del presente poder.

Me permito adjuntar de igual forma Certificado de Existencia y Representación Legal.

Atentamente,

ALEJANDRO AMELINES GUERRERO.**CC. 94.538.275****Apoderado General COSCUEZ S.A.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.128.444.641

NUMERO

SUAREZ GIL

APELLIDOS

PAULA YULIANA

NOMBRES

Paula Suárez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1986

MEDELLIN

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

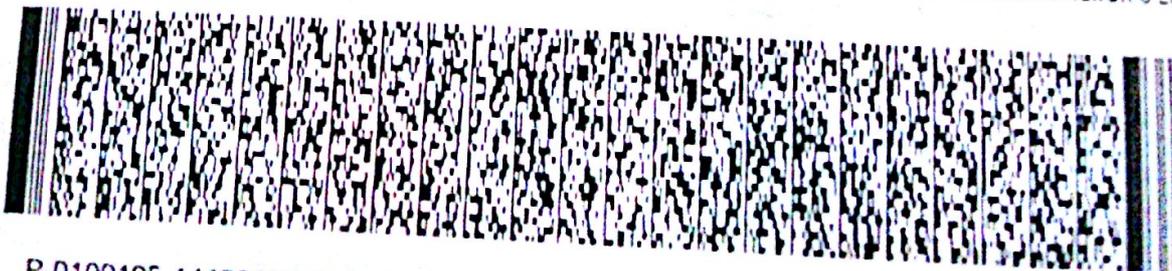
F
SEXO

26-ENE-2005 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0100105-14138308-F-1128444641-20051031

00354 05304C 02 197152314

301872
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

190438
Tarjeta No.

22/04/2010
Fecha de
Expedición

18/12/2009
Fecha de
Grado

PAULA YULIANA
SUAREZ GIL
1128444641
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

AUTONOMA LATINOAMER
Universidad




Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

130739

C 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1963093

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PAULA YULIANA SUAREZ GIL**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1128444641**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	190438	22/04/2010	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **7** días del mes de **febrero** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Bogotá, 31 de enero de 2024

Juez

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA
JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Referencia: Incidente de nulidad
Radicación: 041-2022-00305-00

Demandante: Jhon Jairo Ávila
Demandadas: COSCUEZ S.A.

PAULA YULIANA SUÁREZ GIL, mayor de edad, y vecina Cali, identificada con la C.C. No. 1.128.444.641 de Medellín – Ant., Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No.190.438 del C. S. de la J., en mi calidad de APODERADA JUDICIAL de **COSCUEZ S.A.**, por medio del presente me permito presentar **incidente de nulidad por indebida notificación**, conforme las siguientes consideraciones:

1.- El pasado 26 de enero de 2024, el despacho remite a la demandada, correo electrónico a través del cual se dispone de un enlace para conexión a la audiencia de conciliación, a llevarse a cabo el 8 de febrero del mismo año, dentro del proceso del asunto, asimismo remite el expediente digital.

2.- La actuación anterior tomó por sorpresa al representante legal de la entidad y sus colaboradores, bajo el entendido que no se tenía conocimiento del auto admisorio del proceso ordinario adelantado, es decir, hasta ese momento se desconocía la notificación de la demanda, pues el único correo que reposa en el servidor de la entidad, corresponde al 17 de junio de 2022 a través del cual se remitió la demanda que se pretendía o se había radicado ante la jurisdicción ordinaria, como se muestra a continuación:

DEMANDA LABORAL

 Jenny Brighth Rico Pineda <ricopinedajennybrighth@gmail.com>
Para Gerencia Coscuez

Mensaje reenviado el 1/29/2024 10:10 PM.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarlo a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

 demanda jhon avila (1).pdf
198 KB

  Responder  Responder a todos  Reenviar  

Fri 6/17/2022 4:43 PM

CAUTION: This email is from an EXTERNAL SENDER .Do not click links or open attachments unless you recognize the sender and know the content is safe.

Señores
COSCUEZ S.A.
gerencia.coscuez@furagems.com
Carrera 7 #114-33 oficina 704
Bogotá

Fecha: 17 06 2022
Día Mes Año

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JHON JAIRO AVILA GONZALEZ **DEMANDADO: COSCUEZ S.A.**

3.- En el presente asunto, la demandada no tuvo conocimiento de la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por el señor Ávila, y menos que hubiera sido notificada, pues no existe acuse de recibo» de la destinataria, de modo que pueda tenerse por notificada.

Lo anterior, encuentra respaldo en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del CGP, que liga la validez de ese medio de comunicación al «acuse de recibo» por

el «destinatario». Así, consagra que «se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**».

De suerte, que para entender que la «notificación» ha sido efectiva, el «iniciador», quien origina el mensaje de datos, debe «recepcionar acuse de recibo». Si no sucede de ese modo, no podrá «presumirse que el destinatario recibió la comunicación».

En armonía con lo explicado, el inciso final del artículo 20 de la Ley 527 de 1999, «por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones», consagra que «Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario **que se acuse recibo del mensaje de datos**, y expresamente aquél ha indicado que **los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo**, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que **no se haya recepcionado el acuse de recibo**». (Negrilla intencional).

A su turno, el artículo 21 de la misma normativa, dispone que «Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos». Por su parte, el artículo 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que reglamenta «la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia», consagra que «los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: **a) Cuando el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibo la recepción, o éste se ha generado automáticamente**; b) «el destinatario o su representante, realiza cualquier actuación que permita concluir que ha recibido el mensaje de datos»; c) «los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión» (Negrilla intencional).

De manera que, para aceptar este tipo de «comunicación» debe generarse «acuse de recibo del mensaje» y, si no lo hay, es necesario restarle «eficacia», pues no existirá garantía del derecho de defensa y contradicción, pilares del debido proceso.

Sobre el particular, en sentencia CSJ STC16051-2019 se señaló:

En lo tocante a la notificación vía correo electrónico, el inciso quinto del numeral 3° de la misma disposición consagra que se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación "**cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (se enfatiza). (...) Finalmente y dado que la ley presume que el destinatario del mensaje de datos ha tenido acceso al mismo cuando el sistema de información de la entidad genera el «acuse de recibo», es importante que éste haya sido certificado por el sistema o por el tercero certificador autorizado.

3.4. La utilización de «medios electrónicos e informáticos» en las actuaciones judiciales inicialmente fue regulada por la Ley 527 de 1999 «por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones», que fijó los principios aplicables a la transmisión, recepción, validez, eficacia y prueba de los mensajes de datos, entre otras temáticas relacionadas con el uso de las nuevas tecnologías de la información.

Su implementación en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia se reglamentó por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, cuyos preceptos recogen los postulados decantados por la Ley.

Tales disposiciones cobran vigor con la expedición del Decreto 820 de 2020 (vigente a la presentación de la demanda) y la sentencia C 420 de 2020 que declaró su exequibilidad condicionada y señaló:

(...)

Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos "se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos" (inciso 3 del art. 8º). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado^[22], para lo cual debe manifestar "bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia" (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º).

(...)

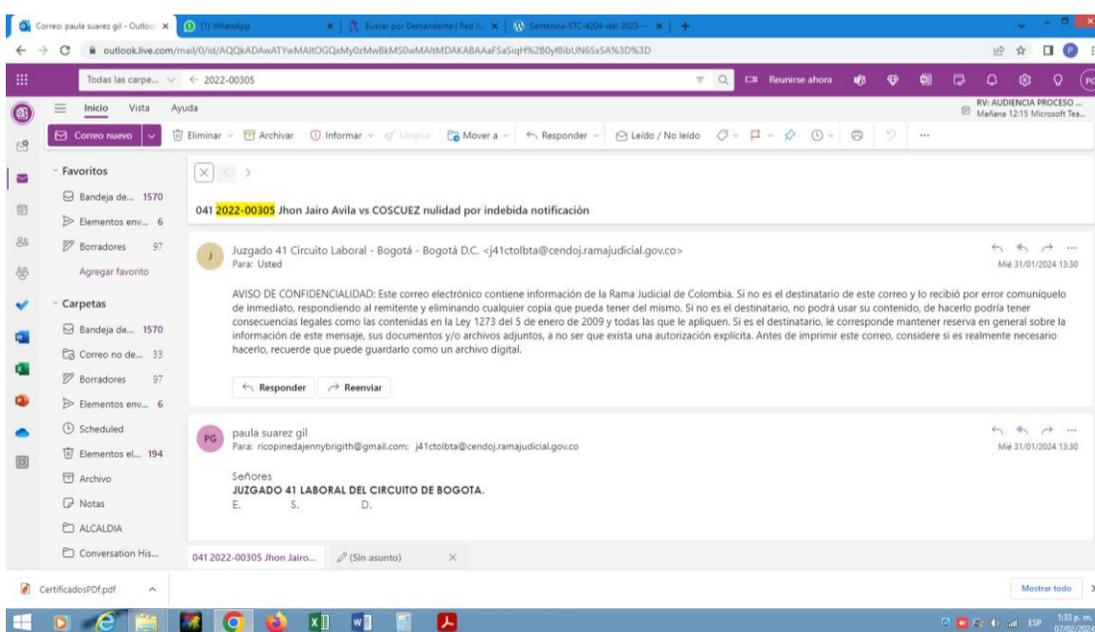
174. Necesidad fáctica. El artículo 8º satisface el juicio de necesidad fáctica

175. De otro lado, el Gobierno expuso que el plazo de 2 días para tener por surtida la notificación personal es "razonable" para que el respectivo sujeto procesal revise su bandeja de entrada y, de ser necesario, revise el expediente^[267]. Asimismo, este plazo le da al usuario el tiempo suficiente para acudir a "las sedes de los municipios o personerías" con el propósito de "revisar su canal digital"^[268], en caso de que no tenga acceso propio a Internet.

(...)

177. Necesidad jurídica. El artículo 8º cumple con el juicio de necesidad jurídica, en tanto no existen mecanismos ordinarios suficientes y adecuados para lograr los objetivos de la medida excepcional.

4.- El pasado 31 de enero, la suscrita radicó ante el despacho (con copia a la apoderada demandante) memorial por indebida notificación, el cual tuvo acuse de recibo en la misma fecha, creando con ello seguridad jurídica en la suscrita de que el mismo había sido radicado, no obstante, revisado el micrositio de la rama judicial –siglo XXI- se evidencia una anotación de que el memorial no contenía adjuntos, información que por no tener el carácter de providencia susceptible de notificación por estados, se torna indetectable para los sistemas de vigilancia externos con que nos apoyamos los abogados. Razón por la que se remite nuevamente el día de hoy.



Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito elevar al despacho las siguientes o parecidas:

PRETENSIONES

1.- **DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO** a partir de la notificación de la demanda, atendiendo que la demandada –COSCUEZ S.A.- no tuvo conocimiento de la misma, en la forma y términos como lo dispuso el art. 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para ese momento, y que fue declarado exequible mediante sentencia C 420 de 2020, en el entendido que el término allí dispuesto, empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

Esto su señoría, porque como se puede ver, el servidor cuenta con un único documento remitido por la demandante, cual fue la demanda, previo a su radicación.

En subsidio de lo anterior, se solicita:

2.- **SE TENGA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la empresa COSCUEZ S.A., y atendiendo a ello, proceda a reiniciar los términos con el fin de proceder a dar contestación a la demanda.

ANEXOS

Poder para actuar, cedula, TP y certificado de vigencia
Certificado de existencia y representación legal

NOTIFICACIONES

La suscrita en la calle 11 # 3-67 oficina 1005 de Cali, correo paosua17nov@hotmail.com, teléfono 3052225135

Atentamente,



PAULA YULIANA SUÁREZ GIL

C.C. No. 1.128.444.641 de Medellín

T.P. No. 190.438 del C. S. de la J.



República de Colombia

0156



Ca388054577

Aa072999775

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0156

CERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS.

DE FECHA: FEBRERO TRES (03)

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO: 409

ACTO: PODER POR ESCRITURA PUBLICA.

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 -

PODERDANTE:

COSCUEZ S.A. - Nit. 860.037.914-7

APODERADO:

ALEJANDRO AMELINES GUERRERO - C.C. 94.538.275

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi JULIO CÉSAR GALVIS MARTÍNEZ-VILLALBA Notario Treinta y uno (31) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: POORAN SINGH JAITAWAT, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería número 1083116 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Primer Suplente del Gerente y por tanto Representante Legal de la Sociedad COSCUEZ S.A., con Nit. 860.037.914-7, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil setecientos seis (3706) del diez (10) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) otorgada en la Notaría Decima (10ª) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día siete (07) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), bajo el número 11830 del Libro IX, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento, y manifestó:

Que confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de:

ALEJANDRO AMELINES GUERRERO, mayor de edad, domiciliado y residente



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa072999775

Ca388054577



en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía **94.538.275** expedida en Cali, para que en nombre y representación de la sociedad y en calidad de Gerente Legal de la sociedad **COSCUEZ S.A.**, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas: -----

PRIMERO.- Administre todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la sociedad, que puedan ser objeto de acción o representación.-----

SEGUNDO.- Recaudé o cobre intereses, frutos, productos y celebre cuantos contratos sean necesarios para la administración de los mismos.-----

TERCERO.- Cobre judicial o extrajudicialmente y perciba el valor de los créditos que se le adeuden a la sociedad, expida los recibos del caso y haga las cancelaciones o expida los paz y salvos correspondientes.-----

CUARTO.- Pague los créditos que la sociedad adeude y haga con los acreedores los arreglos, conciliaciones, convenios o transacciones que estime convenientes, siempre en provecho y defensa de los intereses de la sociedad.---

QUINTO.- Acepte por cuenta de los créditos que se le adeuden a la sociedad, daciones en pago o abonos parciales a cuenta o reciba en garantía bienes distintos de los estipulados.-----

SEXTO.- Remate bienes en procesos judiciales y administrativos por cuenta de la sociedad.-----

SÉPTIMO.- Pida, apruebe o impruebe cuentas y reciba los saldos respectivos.---

OCTAVO.- Transfiera a cualquier título, venda, compre o permute los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, y celebre respecto de los mismos toda clase de contratos, en forma onerosa o gratuita.-----

NOVENO.- Acepte con hipoteca o prenda los créditos que se le adeuden a la sociedad y entregue dinero en mutuo o préstamo, en su nombre.-----

PARÁGRAFO. Faculto a mi apoderado para pactar el precio y manifestar bajo la gravedad de juramento que el precio de enajenación que se indica en la escritura pública es el valor real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, no existen sumas que se hayan convenido o facturado aparte, ni estipulado valor distinto al indicado en la escritura, así



República de Colombia



Ca388054576

0156

Aa072999776

mismo manifiesto que conozco el contenido del artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019 que modificó el Artículo 90 del Estatuto Tributario.

DÉCIMO.- Para que suscriba u otorgue garantías hipotecarias, prendarias o personales a cargo de la sociedad, de cualquier tipo o naturaleza jurídica, donde resulte como coarrendataria, codeudora o cualquier calificación legal similar, igualmente para que cancele cualquier gravamen hipotecario que esté a su favor.

DÉCIMO PRIMERO.- Transija deudas o solucione diferencias o conflictos que se presenten respecto a los derechos y obligaciones de la Sociedad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Constituya, modifique, aclare o revoque toda clase de actos o negocios jurídicos que se requieran sobre bienes muebles o inmuebles y realice toda clase de actos o trámites administrativos o judiciales necesarios para lograr la plena eficacia de este mandato.

DÉCIMO TERCERO.- Represente a la sociedad, en las sociedades o entidades en las que tenga cualquier clase de participación, lleve su voz y emita su voto en las respectivas juntas o asambleas y para que pague suscripciones de capital e instalamentos, cobre y reciba los dividendos o utilidades o beneficios que por cualquier concepto le correspondan.

DÉCIMO CUARTO.- Para que represente a la Sociedad en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones pensionales o de cualquier emolumento laboral, ante entidades públicas o privadas.

DÉCIMO QUINTO.- Celebre toda clase de contratos y/o constituya sociedades colectivas, anónimas, limitada, en comandita simple, por acciones o de cuentas en participación y para aportar a ellas, bienes de su propiedad, con facultad para estipular el monto del capital y el modo de administrar y liquidar tales sociedades. Igualmente para que firme los respectivos formularios para el pago de impuestos distritales, departamentales y nacionales.

DÉCIMO SEXTO.- Abra, salde, administre, constituya, redima y/o cancele, cualquier clase de producto bancario y/o financiero y/o cooperativo, cuentas de cualquier tipo, en cualquier clase de entidad, sin limitación alguna de cuantía o condiciones, firme o gire, endose o acepte títulos valores (cheques, letras,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa072999776

Ca388054576



pagarés, etc.), cartas de crédito o cualquier producto a nombre de la sociedad y/o a favor o a cargo de la misma.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Represente a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado o público, del órgano o rama jurisdiccional, ejecutiva o legislativa, sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o de lo contencioso administrativo. La representación se ejercerá en cualquier clase de petición, actuación o diligencia, con las más amplias facultades administrativas, de conservación, de imposición de gravámenes y aún de disposición de cualquier clase de bienes, sin atener cuantías.-----

DÉCIMO OCTAVO.- Represente a la sociedad directamente o nombrando los apoderados especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.-----

DECIMO NOVENO.- Para que por sí mismo o a través de apoderado, interponga acciones en tutela en contra de cualquier entidad pública o privada, en defensa de los derechos fundamentales de la sociedad.-----

VIGÉSIMO.- Concilie, desista o transija toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sean judiciales o administrativas y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan.-----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Sustituya este poder total o parcialmente y así mismo revoque las sustituciones o poderes especiales que la sociedad hubiere otorgado.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Y, en general, para que asuma la personería y representación de la sociedad, siempre que sea conveniente y necesario, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por la misma.-----

VIGÉSIMO TERCERO.- Para que la represente en calidad de cesionaria y/o legataria, para ser parte dentro de proceso o trámites sucesorales, notarial o judicialmente, aceptando la herencia con beneficio de inventario.-----



República de Colombia

0156



Aa072999777



Ca388054575

VIGÉSIMO CUARTO.- Para que presente declaraciones de renta, Iva, y cualquier otro tributo distrital, departamental o nacional, atender trámites tributarios ante la DIAN u otra entidad correspondiente, firmar los mismos, atender requerimientos y representarla sin limitación en las actuaciones administrativas y/o judiciales, que se puedan derivar de la representación tributaria.

VIGÉSIMO QUINTO.- Mi apoderado queda facultado por el presente mandato conforme lo exige el Artículo 2170 del Código Civil, de manera expresa, para adquirir para sí los bienes muebles e inmuebles cuyo titular sea la sociedad, transferir a la sociedad sus propios bienes.

VIGÉSIMO SEXTO.- Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda los 1.300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado.

VIGÉSIMO NOVENO.- Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante.

TRIGESIMO.- Efectue todos los tramites requeridos ante la Agencia Nacional de Minería ANM y en nombre de la sociedad **COSCUEZ S.A.**, como titular del contrato de concesión 122-95M

TRIGESIMO PRIMERO.- Efectue todos los tramites requeridos ante el Departamento de Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA y ante INDUMIL en nombre de la sociedad **COSCUEZ S.A.**, para la adquisición de material explosivo requerido para labores mineras.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Para que efectue todos los tramites requeridos ante **CORPOBOJACA.**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa072999777

Ca388054575



REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA
 TREINTA Y UNO
 Cadena S.A. No. 899999999 16-11-20
 Cadena S.A. No. 899999999 16-11-20

TRIGESIMO TERCERO.- Finalmente aclaro que este Poder podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero. -----

Presente El apoderado: **ALEJANDRO AMELINES GUERRERO**, de condiciones civiles indicadas, declaró que acepta el poder que por esta escritura se le otorga.

NOTA: Además de la persona antes nombrada, comparece **MARIA CATALINA DE FATIMA D'COSTA MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía numero 41.576.463 expedida en Bogotá D.C., traductora Oficial e Intérprete del idioma Ingles – Español Español – Ingles, mediante la Resolución No. 0426 del 28 de Mayo de 1.997, emanada del Ministerio de Justicia y Del Derecho, certificación que presenta para su protocolización, con el fin de hacer la traducción respectiva al compareciente **POORAN SINGH JAITAWAT**, por cuanto no conoce el idioma castellano. -----

----- **HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO** -----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el(la) notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de el(la) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

El(la) Notario(a) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

Se hace constar que el compareciente fue identificado con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento. -----

EN BLANCO... EN BLANCO



República de Colombia

0156



Ca.388054563

Aa072999778

LEIDO, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con el(la) suscrito(a) Notario(a) quien en esta forma lo autoriza.

NOTA: NO SE EXIGE HUELLA DACTILAR EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 2 DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DERECHOS \$ 62.700

IVA 19% \$ 27.759

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 6.800

RECAUDOS FONDO NAL. DEL NOTARIADO \$ 6.800

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa072999775, Aa072999776, Aa072999777, Aa072999778.

Yadhi

POORAN SINGH JAITAWAT

C.E. 1083116

TEL: 3126050270

DIRECCIÓN: Cra 7 # 114-33. Ofic 304

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Minería

CORREO ELECTRÓNICO: gerencia.coscuez@ferrogens.com

Quien actúa en nombre y representación de COSCUEZ S.A.
- Nit. 860.037.914-7.

EN BLANCO... EN BLANCO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa072999778

Ca.388054563



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNION COLEGIAL DE NOTARIOS COLOMBIANOS
30-11-20

Cadenas S.A. No. 89995310-118-118-21-20

Cadenas S.A. No. 89995310-118-118-21-20



Alejandro Amelines Guerrero

ALEJANDRO AMELINES GUERRERO

C.C. *92538275*

TEL: *3212013330*

DIRECCIÓN: *Km 7 #114-33. Ofic 704*

CIUDAD: *Bogota*

ESTADO CIVIL: *Soltero*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Abogado*

CORREO ELECTRÓNICO: *alejandro.amelines@porayens.com*

Maria Catalina de Fatima d'Costa Martinez

MARIA CATALINA DE FATIMA D' COSTA MARTINEZ

C.C. No. *41.576463*

TRADUCTORA OFICIAL



JULIO CÉSAR GALVIS MARTÍNEZ-VILLALBA

NOTARIO TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Radicó:	<i>[Signature]</i>
Digitó:	Glennis -21
Tomó Firmas:	<i>[Signature]</i>
V/bo PODER:	
Revisó:	
Liquidó:	<i>[Signature]</i>
Cerró:	<i>Glennis</i>



Ca388054562

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (AUTENTICA), TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0156 DE FECHA FEBRERO 03 DE 2021.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 16 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTÁ, D.C. FEBRERO 08 DE 2021.



JULIO CÉSAR GALVIS MARTÍNEZ-VILLALBA
NOTARIO TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DECRETO 938 DE FECHA JULIO 03 DE 2020.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca388054562



cadena s.a. No. 890.990.5340 16-12-20

1102265UVQaM95CA